



# Resolución de Alcaldía N° 103-2023-MDY

Yarabamba, de 08 de junio del 2023

## VISTOS:

El Informe N° 185-2023-RRHH-MDY, de fecha 08 de junio del 2023, emitido por el (e) Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Provedido N°1329-2023-ALCALDIA/MOY, de fecha 08 de junio del 2023, emitido por Alcaldía; Carta N°001-2023-JFJDA, de fecha 02 de junio del 2023, ingresada a la entidad con registro en mesa de partes N° 5980, emitida por el Abg. John Francisco Javier Delgado Arana; Carta N° 014-2023-RRHH-MDY, de fecha 07 de junio del 2023, emitida por el (e) Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; a fin de que se haga la emisión Resolutiva sobre la solicitud de licencia sin goce de haber por 90 días del Sr. John Francisco Javier Delgado Arana - Secretario General;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La Administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

De acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

### "Artículo 6°.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

**g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".**

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo con el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una. Por lo tanto, si la entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados por el RECAS en las mismas condiciones;

Asimismo, debemos señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado





son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo con lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

En ese sentido, según el Informe Técnico N° 00435-2023 SERVIR/GPBGSC, considera que para dar el otorgamiento de la licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se debe tener en cuenta lo señalado en los numerales 2.8 al 2.14 del presente informe, del mismo concluye que: (...) Si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos (...).

Que, mediante Carta N° 001-2023-JFJDA, presentada el 02 de junio del 2023 e ingresada por Mesa de Partes con registro N° 5980, el Abg. John Francisco Javier Delgado Arana, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, solicita otorgamiento de licencia sin goce de remuneración por motivos personales a partir del 01 de junio hasta el 31 de diciembre del 2023, en vista que tiene un contrato CAS indeterminado;

Que, con Carta N° 014-2023-RRHH-MDY, emitida el 07 de junio del 2023 al Sr. John Francisco Javier Delgado Arana - Trabajador de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para informarle que, vista su solicitud presentada por mesa de partes, es que se le ha otorgado la licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días calendario, tal cual lo señala el Decreto Legislativo N° 1057 y las consideraciones del Informe Técnico N° 00435-2023-SERVIR-GPBGSC. El cual se hará efectivo a partir del 10 de junio del 2023 hasta el 07 de setiembre del 2023 (reincorporándose el 08 de setiembre del mismo año), puesto que se está considerando las vacaciones que actualmente viene gozando con Memorandum N° 016-2023-RRHH-MDY, el cual culmina el 09 de junio del 2023. Asimismo, se le solicita que en el plazo de 48 horas realice la entrega formal de todo el acervo documentario, bienes, cargos y/o puestos asumidos a su persona, caso contrario la entidad tomara acciones correspondientes de acuerdo a ley.

Que, mediante Informe N° 185-2023-RRHH-MDY, de fecha 08 de junio, emitido por el (e) Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se dirige a Alcaldía para informar que visto la solicitud del Sr. John Francisco Javier Delgado Arana, es que se procedió a responderle vía correo electrónico con Carta N° 014-2023-RRHH-MDY, indicando que es procedente su solicitud de licencia sin goce de haber por 90 días, debiendo reincorporarse el 08 de setiembre del presente año;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas con lo establecido en el artículo 20º, numerales 6º y 17º y el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER** Licencia Sin Goce de Remuneración por motivos particulares al servidor, Abg. John Francisco Javier Delgado Arana - Secretario General, por el lapso de noventa (90) días, la misma que se hará efectiva a partir del 10 de junio del 2023 hasta el 07 de setiembre del 2023 (reincorporándose el 08 de setiembre del presente año); todo ello en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a la parte interesada al servidor Abg. John Francisco Javier Delgado Arana, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a través de la Unidad de Recursos Humanos tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y a los diversos Órganos de la corporación municipal para los fines correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.muniyarabamba.gob.pe/](http://www.muniyarabamba.gob.pe/) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Yasmani R. Cardaña Merma  
(e) Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel Aco Linares  
ALCALDE

[www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe)

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba

Municipalidad Distrital de Yarabamba

